

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00264-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, contra **RISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré No. 132209167664 aportado como título ejecutivo, garantizadas con hipoteca constituida sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **50N-20726769 y 50N-20726520**, conforme consta en la Escritura Pública No. 8233 del 26 de septiembre de 2017 de la Notaría 72 del Circulo notarial de Bogotá, discriminadas así:

Pagaré No. 132209167664

1.- Por la suma de **\$ 3.235.733.81**, por concepto de la sumatoria de 11 cuotas vencidas, según se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO CUOTA	CAPITAL VENCIDO
6/5/2020	\$ 280,199.77
6/6/2020	\$ 282,911.09
6/7/2020	\$ 285,648.64
6/8/2020	\$ 288,412.69
6/9/2020	\$ 291,203.48
6/10/2020	\$ 294,021.27
6/11/2020	\$ 296,866.33
6/12/2020	\$ 299,738.92
6/1/2021	\$ 302,639.31
6/2/2021	\$ 305,567.76
6/3/2021	\$ 308,524.55
TOTAL	\$ 3,235,733.81

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas antes mencionada, exigibles desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa **18.37% E.A** sin que supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3. – Por la suma de **\$90.570.377.57 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado del mencionado título valor.

4. - Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigibles desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa **18.37%** E.A sin que supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo de los bienes hipotecados identificados con folios de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20726769 y 50N-20726520** de Bogotá. Librese el oficio de embargo de rigor. Aclarece en el oficio que la sociedad Titularizadora Colombiana S.A. HITOS actúa en calidad de Cesionaria de la garantía hipotecaria del Banco Caja Social, para efectos de registrar la medida cautelar.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería a **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS** como apoderada de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.